REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1174

Santiago de Cali, septiembre 23 de 2020

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora, dentro del término de ley, presentó subsanación, el cual luego de un esfuerzo interpretativo, se observa que cumple los requisitos de ley, por lo que se impone su admisión.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de Regulación de Visitas adelantada a través de apoderado judicial por **Mauricio Cano Torres** contra **Ayde Zulleyner Aguirre Flórez**, y otorgarle el trámite del proceso verbal sumario conforme con la ley. (Art. 390 C.G.P).

2.- **La notificación personal** de la presente demanda a la demandada **Ayde Zulleyner Aguirre Flórez**, se limitará al envío del presente auto admisorio a la misma, toda vez que el demandante con el escrito de subsanación le remitió copia de la demanda con todos sus anexos. (Inciso final del artículo 6 Decreto 806 de 2020).

3.- **Notificar** la presente providencia al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito a este despacho y a la señora Procuradora 218 Judicial I de Infancia y Adolescencia y Familia de Cali, de conformidad con el Art. 13 de la ley 75 de 1968.

4.- **Negar** la solicitud de medida provisional, toda vez que no existen elementos de juicio para su concesión, máxime que las pretensiones del presente proceso van encaminadas a que se regulen las visitas, lo que será materia de estudio en su oportunidad una vez se recauden las pruebas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8725ef727e8dea804ba84deccde64a0d4da9503382bcc04834a98a5624ffe313
Documento generado en 24/09/2020 11:15:09 a.m.